

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.



BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 134.

No habiendo remitido las propuestas en terna para pedáneos los Alcaldes de los Ayuntamientos mencionados á continuacion he acordado prevenirles lo verifiquen á la mayor brevedad para que pueda tener cumplimiento lo prevenido en el artículo 46 del reglamento publicado para la aplicacion de la ley municipal vigente. Santander 20 de Diciembre de 1853. —Fernando Zappino.

Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular.

Santander, Santa Cruz de Bezana, Cabezón de la Sal, Dos Tojos, Polaciones, Villaverde de Trucios, Hazas en Cesto, Liérganes, Liendo, Marrón, Espinama, Ramales, Rasines, Campó de Yuso, Campó de Suso, Enmedio, Marquesado de Argueso, Valdeolea, Bárcena de Pié de Concha, Cieza, Los Corrales, Miengo, Valdáliga y Luena.

CIRCULAR NUM. 135.

Habiéndoseme participado la resistencia del Pedáneo de Gandarillas Don Pedro de Cos á llevar á efecto la prohibicion de las derrotas apesar de las repetidas órdenes comunicadas por el Alcalde de Valde San Vicente á cuya municipalidad pertenece, y los repetidos desacatos que contra dicha autoridad ha cometido con este motivo sin que fuesen suficientes para atraerle á su deber las cuatro multas de á

cien reales que le impuso por su reiterada desobediencia, he acordado aprobar dichas multas, y sin este perjuicio, que sea puesto á disposicion del Tribunal ordinario para que se le imponga el castigo á que se ha hecho acreedor segun el código penal por los delitos de desobediencia y desacato á la autoridad local de que depende. Estas disposiciones al paso que me son altamente desagradables harán conocer mi invariable resolucion en cumplir y hacer que se cumplan exactamente la Real órden de 15 de Noviembre último y mi circular inserta en el Boletín oficial número 148 y para que así lo tengan entendido los Alcaldes he creído oportuno publicar esta providencia para que llegando á noticia de todos los Ayuntamientos eviten la repeticion de hechos tan punibles y los disgustos que me ocasionan. Santander 15 de diciembre de 1853. —Fernando Zappino.

MINAS.

D. Fernando Zappino, Comendador de la Real y distinguida órden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente de registro de la mina de Alcool nombrada «Caridad», sita en el punto del Tujo ó la Fuente del barrio las casas del monte, distrito municipal de Puente Viesgo, que ha promovido D. José Manuel Aristagueta, vecino de Viérnoles, he acordado lo que sigue. «Habiendo transcurrido el término que marca el artículo 47 del Reglamento de 31 de Julio de 1849 para la ejecucion de la ley de minería vigente sin que este interesado haya hecho la designacion de pertenencia de la presente mina, se declara su caducidad. Tómese razon en los libros diario y de registro de minas y publíquese en el Boletín oficial conforme á

lo que dispone el artículo 99 de dicho reglamento.»

Lo que se anuncia al público en su cumplimiento. Santander 20 de Diciembre de 1853.—Fernando Zappino.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio De Somento.

OBRAS PUBLICAS.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar exentos de pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes á todos los empleados y dependientes del ramo de montes, telégrafos, y proteccion y seguridad pública, siempre que vayan de servicio, y sin que bajo ningun pretexto se considere extensiva la franquicia á sus familias ni á otra persona alguna extraña que les acompañe con distinto objeto, ni al carruage en que cualquiera de ellos transite si llevase otros pasajeros ó carga, sea de la especie que fuere. Al propio tiempo se ha servido S. M. disponer que esta exencion se entienda aplicable desde luego solo en los portazgos, pontazgos y barcajes que se hallen en administracion, y en los restantes desde que terminen los contratos vigentes, ya sean de arriendo ó de disfrute de los productos por cualquier concepto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1853.—Estéban Collantes.—Sr. Director general de obras públicas.

(Gac. núm. 319.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 19 de Diciembre de 1853.—Fernando Zappino.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Dispuesta esta Administracion á proporcionar al vecindario de esta capital todos los beneficios que sean compatibles con los intereses que administra, ha dispuesto cortar el abuso que se egerce en la actualidad en la venta de sal al pormenor; reduciendo á un numero fijo, á la vez que cómodo, el de los infinitos puestos públicos donde en el día se despacha, penetrada de que en muchos no se hace con el esmero y limpieza conveniente á un artículo de primera necesidad. En su consecuencia se prohíbe desde primero de Enero próximo la venta de sal al pormenor á todo el que no esté debidamente autorizado quedando nulas desde dicho día las licencias que existan á dicho objeto, en la inteligencia de que por esta oficina se han adoptado las oportunas providencias para que se vigile el exacto cumplimiento de esta medida y castigará al que lo infrinja con las penas

que marca la instruccion. Santander 19 de Diciembre de 1853.—Tomás C. Aguero.

Habiendo observado esta Administracion principal que en los años anteriores han dejado algunos Ayuntamientos de la provincia de incluir en sus respectivos repartimientos de la contribucion territorial y pecuaria, los productos de bienes de propios, con perjuicio de la masa comun del pueblo; la propia Administracion ha acordado prevenirles ahora que se está ocupando en la confeccion de los del año próximo venidero de 1854, que serán devueltos á los Ayuntamientos los repartimientos en que no figuran aquellos productos; á cuyo efecto tendrá la Administracion á la vista el libro de cargo abierto á los pueblos de la provincia por dicho impuesto, así como las relaciones de las fincas que poseen cada uno de ellos, para juzgar por estos antecedentes de la exactitud con que se practican las operaciones de evaluacion y repartimiento en la parte que motiva esta circular. Santander 17 de Diciembre de 1853.—Tomás C. Aguero.

Gobierno de la Provincia de Santander.

A las 12 del día 5.º posterior á los 30 en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se celebrará simultáneamente ante este Gobierno y en el Juzgado de primera instancia de Torrelavega, la doble subasta de una escribania que perteneciente al Estado se halla vacante en el Ayuntamiento de Valle de Cosío, por fallecimiento de D. Manuel Saioz Quijano, tasada en 800 rs. vn. en venta vitalicia: advirtiéndose que no se admitirá proposicion que no cubra dicha suma, y que los licitadores se han de sujetar en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en los puntos señalados para la celebracion del remate, en donde pueden enterarse de su contenido los que deseen interesarse en la subasta. Santander 19 de Diciembre de 1853.—Fernando Zappino.

A las 12 del día 5.º posterior á los 30 en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se celebrará simultáneamente ante este Gobierno y en el Juzgado de primera instancia de Ramales, la doble subasta de una escribania que perteneciente al Estado se halla vacante en el Ayuntamiento de Arredondo por fallecimiento de D. Pedro Rejil, tasada en 4200 rs. vn. en venta vitalicia: advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra dicha cantidad, y que los licitadores se han de sujetar en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en los puntos señalados para la celebracion del remate, en donde pueden enterarse de su contenido los que deseen tomar parte en la subasta. Santander 19 de Diciembre de 1853.—Fernando Zappino.

Seccion de Justicia.

605

D. Vicente Manuel Alvarez, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de este partido judicial etc.

El catorce de Enero próximo á las once de su mañana, y en el local de audiencias públicas del Juzgado se rematarán en el mejor postor las fincas siguientes.

1.º Un horno situado al fondo del pasadizo de Fernandez, señalado con el número diez y ocho de la calle del Rio de la Pila, cubierto en parte por la casa número veinte de la misma calle, con inclusion de su chimenea. Linda por el norte con el expresado pasadizo, por el Sur con terreno que fué de Don Juan Pablo de Aguirre, Saliente con una caseta de Don Francisco Rubayo, y por el Poniente con el local para amasar.

2.º Un cuarto ó almacen para amasar, sobre el cual están otros pisos de la casa y parte de la escalera: linda por el Norte con el portal de esta casa por donde tiene su entrada; Sur con terreno que fué de Don Juan Pablo de Aguirre; Saliente con el horno referido y Poniente con un terraplen, sobre el cual hay pisos de casa.

3.º Una bodega ó almacen convertida en escajera, sobre el cual hay pisos habitables: linda por el Norte con terreno de la esposa de Don Vicente Trueba, por el Sur con el citado portal de la escalera, por Saliente con una tejavana, y por el Poniente con una bodega.

4.º Un almacen ó bodega para el despacho de pan en la casa ya citada número veinte de la calle del Rio de la Pila, con puerta á la calle y al portal, con su cabrete y una alacena y alcantarilla. Linda el edificio de que forma parte, al Norte con terreno de la esposa de D. Vicente Trueba, Sur con casa que fué de D. Francisco Rubayo, Saliente con la calle del Rio de la Pila, y Poniente con una caseta. Todos estos bienes pertenecieron á D. José Fernandez Vijañde, vecino de esta ciudad, el cual hizo dimision voluntaria de ellos en favor de sus acreedores. Se subastan en virtud de sentencia ejecutoriada pronunciada en los autos de concurso seguidos con tal motivo, y han sido apreciados por el arquitecto maestro mayor titular, en diez y nueve mil doscientos sesenta y cinco reales vellon. Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores. Dado en la ciudad de Santander á catorce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Vicente Manuel Alvarez.—Por su mandado, José María Olarán.

D. Pedro de Larrañada Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Entrambasaguas ejerciendo funciones de Juez de primera instancia por indisposicion del propietario, de que certifica el suscrito Escribano y Secretario de Juzgado.

Hago saber: que á instancia de D. José de Rubalcaba y D. Simon del Puntos albaceas testamentarios del presbítero D. Gaspar Mateo del Rio y Riva, beneficiado que fué y vecino del pueblo de Gajano,

se subastarán los bienes del mismo radicantes en referido pueblo durante la hora de audiencia del dia doce del próximo mes de Enero, para con su producto hacer pago de los gastos invertidos en el cumplimiento de su disposicion respecto á lo pío, y cubrir las responsabilidades pecuniarias en que quedó en descubierto con sus acreedores. Las personas que tengan por conveniente adquirir todos ó parte de los bienes de dicho finado, acudan á este Tribunal en el dia y hora que van indicados, pudiendo hacerlo antes en la escribanía del que refrenda que anotará las posturas que se propongan y manifestará la situacion, calidad, cabida, linderos y tasacion de aquellos. Dado en Entrambasaguas á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Pedro de la Rañada.—P. S. M., José María de la Lastra.

D. Jacinto Baraibar, Juez Togado de primera Instancia de esta ciudad de Burgos y de Hacienda de su provincia.

Por el presente, llamo á Matias Lopez, de esdo casado con Francisca Conde, vecinos del pueblo de S. Pedro del Romeral en la provincia de Santander y de oficio tendero ambulante, para que comparezca en este Juzgado de primera instancia y de Hacienda de mi cargo, dentro del término de veinte dias, que empezarán á contarse desde el en que se insertase este llamamiento en los Boletines oficiales de esta provincia y la expresada de Santander, á oír la notificacion de la acusacion fiscal, y traslado que se le ha comunicado, en la causa que se le sigue en union de otros por contrabando de pólvora. Previéndole que de verificar dicha presentacion, será oido con administracion de justicia, y en otro caso se seguirá la causa por lo relativo á su persona en ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar en derecho. Dado en Burgos á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Jacinto Baraibar.—Por mandado de S. S., José Maria Nieto.

REMATES.

Debiendo subastarse nuevamente ante el Alcalde de los Corrales los 150 árboles concedidos por Real orden de 30 de Setiembre último al pueblo de Coo, he dispuesto señalar para el remate de los mismos el dia 6 de Enero próximo de 10 á 12 de su mañana. Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho remate, para lo cual estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento las condiciones y presupuesto que han de servir de base para dicho acto. Santander 17 de Diciembre de 1853.—Fernando Zappino.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Noja autorizado competentemente, enagena en pública subasta el molino harinero titulado «Joyel» por segunda vez, señalando para el efecto el dia 23 del corriente de 2 á 4 de la tarde en la casa consistorial

de dicho Ayuntamiento, celebrándose doble subasta ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Santander, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de los remates, verificándose la subasta con arreglo á las leyes 24 y 25, título 16, libro 3.º de la novísima recopilacion. Noja 6 de Diciembre de 1855.—Hilario de la Torre.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

Don Manuel Blanco ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Santander, para trasladarse á la Habana.

Don José María Martínez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Santillana, para trasladarse á Santiago de Cuba.

Don Severino Cobo Lavin ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Miera para trasladarse á la Isla de Cuba.

Don Eladio Gil Cano ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Ramales, para trasladarse á Ultramar.

Don Modesto Fernández Regatillo ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Ongayo, para trasladarse á la Habana.

Don José Pérez García, D. Francisco Echevarría y D. Juan de Lavin Martínez han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Ampuero, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Don Julian de la Llama Acebo ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Liérganes, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Don Francisco Luis Hierro y Campo ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Castro-urdales, para trasladarse á la Habana.

Don Gerónimo Palencia ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Alfoz de Lloredo, para trasladarse á la Habana.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Escalante y Argoños, reunidos con el fin de dotar decentemente dicho facultativo; habiendo señalado por punto de residencia la Parroquia de Bárcena, y por retribucion la cantidad de ocho mil rs. vn. en especie ó metálico, á voluntad de los contribuyentes. Los que gusten pretender dicha plaza, presentarán sus solicitudes á cualesquiera de los tres Ayuntamientos. Diciembre 8 de 1855.

El Ayuntamiento de Santa María de Cayon, de acuerdo con el Sr. Gobernador, ha acordado establecer un mercado y dos ferias, verificándose aquel el sábado de cada semana, y estas, la primera los dias 17 y 18 de Enero y la segunda el 19 y 20 de Marzo de cada año, teniendo uno y otras lugar en el pueblo de la Abadilla y sitio de S. Antonio.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Cayon 14 de Diciembre de 1853.—El Alcalde, Manuel de la Rosa.

MANUAL DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMO

con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y órdenes posteriores hasta fin de Agosto de 1853, ó Guia para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion.

Comprende minuciosamente la ley penal en la parte concerniente á dicha contribucion, con expresion de todos los delitos de defraudacion, y aplicacion de la ley tan clara y terminantemente explicado, que no admite consultas ni interpretaciones de ninguna especie, pudiendo desde luego los Alcaldes fallar con el acierto debido cualquier caso que se les presente, sin que les quede el menor recelo de que su proceder sea desaprobado por la superioridad.

Para ser mas breve en la reseña de lo que abraza dicho *Manual*, creo oportuno poner á continuacion el resumen de las materias de que trata.

1.º Especies sobre las que recae el impuesto de consumo. 2.º Introducciones de las especies en los pueblos, y establecimientos de fieltos. 3.º Exencion de derechos. 4.º Depósitos domésticos. 5.º Reglas y formalidades para el establecimiento de fábricas de aguardientes, licores, jabon y cerveza. 6.º De los encabezamientos parciales y generales. 7.º Medios de hacer efectivos dichos encabezamientos. 8.º Arrendamientos á la libre venta. 9.º Exclusiva en la venta. 10. Arrendamientos á la exclusiva. 11. Instruccion de expedientes de subastas y sus modelos. 12. Ventas al por menor. 13. Ventas de carnes. 14. Desahucios por la Administracion y por los Ayuntamientos. 15. Clasificacion de poblaciones. 16. Repartimientos vecinales. 17. Arrendamientos por la Administracion. 18. Ley penal.—De los delitos de defraudacion.—De las penas.—Disposiciones generales. 19. Exaccion de las multas. 20. Tarifa para la exaccion de derechos. 21. Modelos de todos los libros y demas documentos que se exigen para la administracion del ramo, ya esté administrado por el Ayuntamiento, ó arrendado.

El coste total de la obra será de 10 rs, franco de porte, dirigiéndose los pedidos á D. Francisco de Paula Altolaguirre, oficial de la Administracion de Hacienda pública de Palencia, remitiendo su importe bien en letra sobre correos ó su equivalente en sellos de franqueo.

En el valle de Iguña, pueblo de Arenas, se vende ó arrienda una Fábrica de harinas construida con toda solidez: tiene cinco piedras que muelen como las que mas de las que se hallan en el Rio Vesaya; está rodeada de propiedades en que pueden hacerse las obras de utilidad y ornato que guste su dueño: el almacén confina con el camino real, sin tener que separarse para la carga y descarga, utilidad bien conocida, á la que se agrega la ventaja para el despacho de las clases inferiores, por ser la primera que se encuentra entrando en el referido valle: la persona á quien convenga hacerse con esta propiedad, se entenderá con D.ª Bernarda González de la Reguera, dueña de ella, quien vive en dicho lugar de Arenas.

Imp., lit. y lib. de Martínez.